

# MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Se modifica la Resolución N° 340/17 SEPME, referente a la consideración sobre las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

**Modifica a:**

Res. SEPME N° 340/2017

---

## SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

### Resolución N° 215/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04 de Junio de 2018.

VISTO el Expediente EX-2018-26114099- -APN-DGD#MP, la [Ley N° 24.467](#) y sus modificaciones, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y las Resoluciones Nros. 38 de fecha 13 de febrero de 2017 y su modificatoria, y [340 de fecha 11 de agosto de 2017](#) y su modificatoria, ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que la [Ley N° 24.467](#) y sus modificaciones, tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, por el Artículo 2º de la citada norma, se encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la mencionada ley.

Que, asimismo, el referido Artículo 2º, establece que la Autoridad de Aplicación revisará anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las [Ley N° 24.467](#) y sus modificaciones, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se creó el REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la [Ley N° 24.467](#), sustituido por el Artículo 33 de la [Ley N° 27.264](#).

Que mediante la [Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017](#) de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se reglamentaron los Artículos 2° de la [Ley N° 24.467](#) y 1° de la [Ley N° 25.300](#), adoptando una definición de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en función de las ventas totales anuales y, para ciertas actividades, del valor de los activos.

Que resulta necesario modificar la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con especial atención a la realidad económica de las empresas y la incidencia del atributo personal ocupado en su categorización.

Que, en virtud de ello, resulta necesario modificar la [Resolución N° 340/17](#) de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la [Ley N° 24.467](#) y sus modificaciones, los Artículos 1° y 55 de la [Ley N° 25.300](#) y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero del 2002 y sus modificaciones.

Por ello,  
EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la [Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017](#) de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- A efectos de lo dispuesto por los Artículos 2° de la [Ley N° 24.467](#) y sus modificaciones, y 1° de la [Ley N° 25.300](#), serán consideradas Micro, Pequeñas o Medianas Empresas aquellas cuyos valores de ventas totales anuales expresados en PESOS (\$) no superen los topes establecidos en el cuadro A del Anexo I que, como IF-2018-16701552-APN-SECPYME#MP, forma parte integrante de la presente medida. Los sectores de actividad que se citan en el referido Anexo I, se determinan conforme se establece en el Artículo 4° de la presente resolución.”

**ARTÍCULO 2°.-** Derógase el Artículo 2° Bis de la [Resolución N° 340/17](#) de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Artículo 4° de la [Resolución N° 340/17](#) de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- A los efectos de determinar el sector de actividad que corresponde a una empresa, se adopta la agrupación por sector conforme el cuadro A del Anexo III que, como IF-2018-16701667-APN-SECPYME#MP, forma parte integrante de la presente medida, siguiendo la definición de actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por el Artículo 1° de la [Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013](#) de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Cuando una empresa realice actividades en más de uno de los sectores detallados en el cuadro A del Anexo I de la presente resolución, será caracterizada en el sector cuyas ventas hayan sido las mayores, de acuerdo al tramo que determine el valor de ventas totales anuales estipulado en el Artículo 2° de la presente medida.

No obstante, si en algún sector de actividad la empresa supera los límites cuantitativos previstos para dicho sector en el citado cuadro A del Anexo I de la presente resolución, dicha empresa no será considerada Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Aquellas empresas en las que al menos el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las ventas totales anuales expresadas en PESOS (\$) corresponda a una o más actividades de las detalladas en el Anexo IV que, como IF-2018-16702214-APN-SECPYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución, serán caracterizadas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, según corresponda en cada caso, tomando en consideración exclusivamente lo previsto en los párrafos precedentes, los límites de personal ocupado establecidos en el cuadro B del Anexo I de la presente medida, el valor de los activos establecido en el cuadro C del citado Anexo I de la misma, cuando corresponda, y lo establecido en el Artículo 5° y siguientes de la presente medida.

Entiéndese por personal ocupado aquel que surja del promedio anual de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales o años fiscales, según la información brindada por la empresa mediante el Formulario de Declaración Jurada F. 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, o el que en el futuro lo reemplace, presentado para los períodos correspondientes.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, el personal ocupado se determinará promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales cerrados.

Aquellas empresas que no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado serán categorizadas como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, de corresponder, hasta la fecha establecida en el Artículo 4° de la Resolución N° 38/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y su modificatoria, salvo que les fuera aplicable lo previsto en el Artículo 5° y siguientes de la presente medida. Una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 38/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y su modificatoria, se aplicará lo dispuesto en los párrafos precedentes.

No serán consideradas Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, aquellas empresas que realicen alguna de las actividades excluidas, detalladas en el cuadro B del Anexo III de la presente resolución."

**ARTÍCULO 4°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer